



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

MEMORIA JUSTIFICATIVA ARTÍCULO 116.4 LCSP

Expediente: 4339/2024

Asunto: Memoria Justificativa de los requisitos contemplados en el artículo 116.4 LCSP en relación con el Contrato de servicio denominado “Gestión y contabilidad energética de los suministros energéticos del Ayuntamiento de El Rosario”.

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

I- INTRODUCCIÓN

Consta en el expediente Informe de Necesidad suscrito por la Concejalía Delegada de Transición Ecológica, de fecha 9 de abril de 2024, motivando la necesidad de proceder a la licitación de referencia, exponiéndose lo siguiente:

«Es voluntad de este Ayuntamiento, a través del Área de Alumbrado público, cubrir la contratación del servicio denominado “Gestión y contabilidad energética de los suministros energéticos del Ayuntamiento de El Rosario”, debido a la costosa gestión de la facturación energética municipal, que conlleva la revisión, y gestión de las múltiples facturas recibidas mensualmente, junto con la supervisión del funcionamiento de los centros de consumo, las potencias contratadas, así como los constantes cambios regulatorios, aspectos que se ven agravados por la falta de tiempo y de recursos humanos, así como por la complejidad de la tarificación eléctrica. El sistema también contribuirá a optimizar el uso de la energía en las dependencias municipales, a la reducción de los altos costes energéticos, a la reducción de la huella de carbono, a la promoción de prácticas sostenibles, y a la identificación posibles problemas o áreas de mejora.»





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

II- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN [116.4 a) LCSP]

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP “*Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios*”.

Concretamente, atendiendo a su objeto, responde a la tipología de Contrato de Servicios, regulado en el artículo 17 de la citada LCSP “*Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario*”.

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

- 72000000-5 (Servicios de consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo)

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto simplificado, tramitación ordinaria, regulado en el artículo 159 LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La elección del procedimiento encuentra su base en el cumplimiento de los requisitos previstos en el citado precepto:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

III- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES [116.4 b) LCSP]

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: “*Para celebrar contratos con el sector público los empresarios*





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley.”

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00€ será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.

IV- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA [116.4 c) LCSP]

El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

Por lo que respecta a la **Solvencia Económica y Financiera**, se ha optado por exigir el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El valor que se debe tomar como referencia deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado anual del contrato, debiendo por tanto ser superior a 12.000,00 €.

Se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia económica y financiera se acreditará mediante la justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de una vez y media el valor estimado en euros del contrato, es decir, se toma como referencia la cantidad de 12.000,00 €.

Para la **solvencia técnica o profesional** se deberá contar con una relación de contratos de similares características de los que constituyen el objeto del contrato realizados en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado anual del contrato. Por tanto, el valor que se debe tomar como referencia deberá ser al menos de 5.600,00 €.

Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

De conformidad con el artículo 90.4 LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará se acreditará mediante la previsión contenida en el apartado b) de dicho precepto: Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Se pone de manifiesto que los criterios de solvencia elegidos son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

V- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO [116.4 c) LCSP]

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principio de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad:

A) OFERTA ECONÓMICA (65 PUNTOS):

La oferta económica correspondiente del servicio a contratar será puntuada con un máximo de 65 puntos de acuerdo al siguiente criterio:

Se establece la siguiente fórmula para la evaluación de las ofertas económicas, que valora con la mayor puntuación a la oferta económicamente más ventajosa.

Se elige este procedimiento con el fin de procurar garantizar la prestación de un buen servicio, derivado de una oferta económica que esté dentro de rangos de mercado estándar, equilibrados y lógicos.

$$PE_i = 65 \times \sqrt{1 - \frac{(B_i - B_{max})^2}{B_{max}^2}}$$

Donde:

PE_i = Puntuación obtenida por cada empresa, redondeo a 2 decimales

B_i = Baja porcentual de cada empresa licitadora

B_{max} = Baja porcentual máxima entre todas las ofertas admitidas

La puntuación se redondeará al segundo decimal.

Se establece la siguiente fórmula para la evaluación de las ofertas económicas, que valora con la mayor puntuación a la oferta económicamente más ventajosa.

Se elige este procedimiento con el fin de procurar garantizar la prestación de un buen servicio, derivado de una oferta económica que esté dentro de rangos de mercado estándar, equilibrados y lógicos.

B) MEJORA DE REDUCCIÓN DE PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN:





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

Se otorgará 1 punto por cada día hábil de reducción del plazo de implementación respecto al fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas (15 días hábiles), para la puesta en marcha del servicio, hasta un máximo de 10 puntos.

En este caso el plazo se computará en días hábiles, de cara a contabilizar el tiempo de ejecución estimado en dicha cláusula y la que finalmente salga de la oferta de adjudicatario ganador.

- Puntuación por cada día hábil de reducción del plazo: 1 punto
- Máximo de días hábiles de reducción que se pueden ofertar: 10 días.
- Puntuación máxima: 10 puntos.

MEMORIA DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: 25 PUNTOS

Con una puntuación máxima de 25 puntos, se valorará la Memoria sobre la ejecución del servicio.

Los licitadores interesados en ser valorados en este apartado deberán presentar una Memoria con los siguientes subcriterios, cuyo contenido mínimo y puntuación máxima son los siguientes:

1.- Metodología de validación de facturas (Hasta 15 puntos)

Se deberá describir la metodología de validación de las facturas. Este subcriterio se desglosará en los siguientes apartados:

1.1.- El detalle con el que se documente la posibilidad de poder crear cualquier tipo de contrato de suministro (precio fijo, indexado, Smart-click y carga base) con el que se validará la factura. **(3 puntos)**

1.2.- Mantenimiento de un histórico de los precios aplicados en las diferentes tarifas de acceso, cánones, tasas, cuotas de servicio, precios mercados nacionales e internacionales con cada periodo de aplicación y vigencia. **(3 puntos)**

1.3.- El proceso automático de adquisición de facturas en formato PDF. **(3 puntos)**

1.4.- La validación masiva de las facturas y la generación de alarmas. **(3 puntos)**

1.5.- Procedimiento llevado a cabo por los técnicos de la empresa en relación con la metodología de validación de las facturas. **(3 puntos)**

2.- Adquisición y envío de datos (Hasta 10 puntos)

Se deberán describir los procedimientos de adquisición y envío de datos que se requieren en el punto 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas (Webs comercializadoras, Telemida, Datos mercados OMIE y REE, Datos mercado OMIP, Datos FV y Comunicación con software contable), para la integración de la plataforma con otras





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

webs del sector que permitan adquirir todos los datos necesarios para la gestión y contabilidad energética del Ayuntamiento del El Rosario.

Se valorará el detalle y alcance con el que se describan todos los procedimientos de adquisición y envío de datos solicitados.

El contenido de la Memoria, que hará referencia exclusivamente al ámbito estricto del servicio, deberá adaptarse a la estructura de criterios y subcriterios anteriormente citados.

Para facilitar el estudio de las ofertas, se limita la extensión de la Memoria a un máximo de 6 páginas en formato A-4, tipo de letra Arial normal 10 puntos, interlineado 1,5.

Además de las seis páginas valorables, podrán incluirse portada, índice y separadores si así se estima.

No se valorarán las partes de las ofertas que no cumplan con estos requisitos. A esto se podrá añadir un máximo de dos páginas en formato máximo A-3, para la presentación de fotografías, esquemas, planos explicativos, etc.

Se tendrá en cuenta al licitador que presente la memoria y plan de trabajo que mejor se ajuste a las necesidades municipales y los objetivos perseguidos por el Ayuntamiento.

La valoración se realizará en función del alcance, claridad, calidad y concordancia de las propuestas presentadas acorde a la tabla que se muestra a continuación. Se calificará cada uno de los puntos presentados de forma independiente, multiplicando el coeficiente asignado por la valoración de cada apartado, por su puntuación máxima, alcanzando un cómputo total máximo de 25 puntos para la valoración relativa a criterios técnicos de juicio de valor.

Valoración	Coefficiente
Excelente	1.00
Sobresaliente	0.95
Notable	0.85
Aceptable	0.70
Suficiente	0.50
Insuficiente	0.25
Muy deficiente	0.00

Por tanto, se considera que los criterios de adjudicación establecidos para este contrato son los más apropiados y convenientes para una mejor prestación del contrato.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

VI- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN [116.4 c) LCSP]

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluyen las siguientes condiciones especiales de ejecución (reflejadas en el PCAP del presente contrato) tanto carácter social y ético, como de carácter medioambiental, las cuales se consideran adecuadas en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

- Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

- Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental:

Se retirarán todos los residuos generados diariamente.

Además, el incumplimiento de las condiciones especiales elegidas se ha tipificado, a los efectos de la aplicación de las penalidades contempladas en el Pliego regulador del contrato en su Cláusula 50.

VII- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO [116.4 d) LCSP]

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000,00 €).

El presupuesto base de licitación asciende a un valor de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (34.240,00 €), impuestos incluidos.

OBJETO DEL CONTRATO	P.E.M	IGIC (7%)	P.B.L
Servicio de gestión y contabilidad energética de los suministros energéticos – 1ª Anualidad	8.000,00€	560,00€	8.560,00€
Servicio de gestión y contabilidad energética de los suministros energéticos – 2ª Anualidad	8.000,00€	560,00€	8.560,00€
Servicio de gestión y contabilidad energética de los suministros energéticos – 3ª Anualidad	8.000,00€	560,00€	8.560,00€





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

Servicio de gestión y contabilidad energética de los suministros energéticos – 4ª Anualidad	8.000,00€	560,00€	8.560,00€
TOTAL	32.000,00€	2.240,00€	34.240,00€

VIII- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN [116.4 e) LCSP]

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 LCSP, vistas las razones expuestas en el apartado I de la presente Memoria Justificativa, consta en el expediente Informe de Necesidad suscrito por la Concejalía Delegada de Transición Ecológica, de fecha 9 de abril de 2024, motivando la necesidad de proceder a la licitación de referencia, exponiéndose lo siguiente:

«Es voluntad de este Ayuntamiento, a través del Área de Alumbrado público, cubrir la contratación del servicio denominado “Gestión y contabilidad energética de los suministros energéticos del Ayuntamiento de El Rosario”, debido a la costosa gestión de la facturación energética municipal, que conlleva la revisión, y gestión de las múltiples facturas recibidas mensualmente, junto con la supervisión del funcionamiento de los centros de consumo, las potencias contratadas, así como los constantes cambios regulatorios, aspectos que se ven agravados por la falta de tiempo y de recursos humanos, así como por la complejidad de la tarificación eléctrica. El sistema también contribuirá a optimizar el uso de la energía en las dependencias municipales, a la reducción de los altos costes energéticos, a la reducción de la huella de carbono, a la promoción de prácticas sostenibles, y a la identificación posibles problemas o áreas de mejora.»

Por todo ello ha quedado de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación del presente servicio.

IX- LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS (116.4f LCSP)

Se informa que consta en el expediente Informe insuficiencia de medios suscrito por el Ingeniero Industrial municipal, de fecha 18 de abril de 2024, que expone lo siguiente:

“PRIMERO.- Insuficiencia de medios personales:

- *Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.*

SEGUNDO.- Insuficiencia de medios materiales:





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

- *Que no se dispone de las herramientas informáticas de trabajo necesarias para la consecución de la necesidad objeto del contrato, ni del soporte técnico y tecnológico adecuado.*

TERCERO.- El beneficio de externalizar la prestación del servicio es disponer de un sistema para la supervisión y control de los múltiples suministros energéticos del Ayuntamiento de El Rosario.

CUARTO.- En conclusión, por todo lo anterior, se informa que para la prestación del servicio a licitar, se precisa de una empresa que cuente con los medios personales, materiales, las instalaciones, y la necesaria experiencia en su sector para llevar a cabo esta actuación, proporcionando los elementos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades, ya que este Ayuntamiento no dispone de los medios materiales y humanos para el desarrollo de dichas actividades.”

X- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO (116.4g LCSP)

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En este sentido, se informa que consta en el expediente Informe Técnico justificativo de la no división en lotes del objeto del contrato, suscrito por el Ingeniero Industrial municipal, de fecha 18 de abril de 2024, que expone lo siguiente:

“PRIMERO.- El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”), el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

SEGUNDO.- Este Servicio considera motivo válido, a efectos de justificar la no división en lotes, la dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, dado que las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad, por lo que no resulta posible su ejecución de manera separada sin que se vea afectada la eficacia o la naturaleza del servicio a prestar.

TERCERO.- En atención a lo expuesto, se informa sobre la NO procedencia de división





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

en lotes del objeto del presente contrato, teniendo en cuenta que con la no división en lotes del objeto del contrato se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, así como los principios de igualdad y no discriminación previstos en la misma.”

XI- OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Plazo de duración: 4 años
- Responsable del contrato: Será designado por el órgano de contratación según lo establecido en el Artículo 62 de LCSP, vinculada al área objeto del presente contrato.
- Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: Concejalía Delegada de Transición Ecológica

En El Rosario, a la fecha de la firma
(Documento firmado electrónicamente)
El Alcalde

